



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

La suscrita Diputada Fabiola Ricci Diestel, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 34 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta Asamblea para su trámite legislativo la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Chiapas cuenta con una gran riqueza natural que lo coloca como uno de los lugares con mayor biodiversidad en el mundo y así como también uno de los que presentan alta actividad sísmológica. Por ello es de gran valor para la actual Administración, preservar los recursos naturales, fomentar una educación y cultura de autoprotección, además de la importancia para manejo integral de riesgos.

Nuestro Estado, cuenta con características geográficas que lo hacen altamente vulnerable al deterioro ambiental, es por ello que la presente administración se encuentra comprometida con la materia de protección civil, tal y como se establece dentro de Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, por lo cual el ordenamiento ecológico del territorio, subordina el desarrollo urbano y construcción de la obra pública por lo que se debe garantizar la sustentabilidad evitando construir cualquier obra en zonas de riesgo.

Tomando en consideración que el principio y fin de todo desarrollo político, económico y social, así como la toma de decisiones administrativas de un Estado, dependen de la claridad de su marco jurídico y la certeza que este brinde a los ciudadanos; es necesario la modernización del marco jurídico para dar paso a una administración pública más funcional y moderna, capaz de gobernar con la eficacia y eficiencia las exigencias de la sociedad de hoy en día, estableciendo mecanismos que impacten positivamente el desarrollo económico y social de la entidad.

En este sentido, la actual Administración tiene el interés de fortalecer sus políticas públicas, con un régimen legal y un marco jurídico actualizado; vigentes a la dinámica constante de la sociedad y de los diversos fenómenos adversos de origen natural y humano, es por ello que se propone rediseñar la reglamentación en esta importante



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

materia como lo es la protección civil, en especial la Gestión Integral de Riesgos para todos los aspectos de la vida diaria de la sociedad en la aplicación de autoprotección y adaptación de convivir en diferentes entornos de riesgos en la Entidad.

En mérito de lo expuesto, es necesario reforzar las disposiciones que establecen los requerimientos para la ejecución de una obra pública o privada, quedando que para la autorización y ejecución de la misma, las autoridades competentes podrán solicitar un dictamen de riesgo en materia de protección civil, emitido por un Profesional Acreditado, certificado y registrado por el Instituto de Protección Civil, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la Ley; así como también que para los actos de traslación de dominio, los Notarios Públicos previamente podrán requerir a la parte interesada el dictamen de riesgo, siempre y cuando la autoridad lo haya requerido para la autorización respectiva.

Por lo anterior, y con la finalidad de seguir trabajando con la visión y dinámica que ha caracterizado a este gobierno, la cual obedece al objetivo de reforzar el marco institucional sólido de la administración pública estatal.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma los artículos 54, 56 y 72 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 54.- Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden federal, estatal o municipal, las Dependencias normativas y los Ayuntamientos, podrán solicitar dentro de sus requerimientos un dictamen de riesgo en materia de protección civil, emitido por un Profesional Acreditado, certificado y registrado por el Instituto, de conformidad con lo que establezca en el Reglamento de la Ley.

Artículo 56.- Los Notarios Públicos en los actos de traslación de dominio, previamente podrán requerir a la parte interesada el dictamen de riesgo, para integrarlo al apéndice del protocolo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

Artículo 72.- Las dependencias y entidades de la Administración pública de los tres órdenes de Gobierno, podrán contar con el Dictamen de Riesgo para las obras de infraestructura, según lo estipulado en el artículo 54 de esta Ley.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Protección Civil, deberá someter a consideración y aprobación del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley, a efecto de hacerlo acorde con las disposiciones del presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Fabiola Ricci Diestel", written over a circular stamp or seal.

Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Integrante de la LXVI Legislatura
del Honorable Congreso del Estado